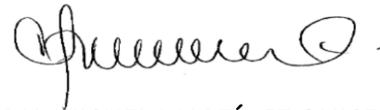


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, julio 22 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario del día 21 de julio de 2022, promovida por la señora ANYI KATERINE QUICENO OROZCO en representación de los intereses de su hija la adolescente YENIDIR RAMÍREZ QUICENO, en contra del señor EDISON RAMÍREZ. Pasa al Despacho para proveer. Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda. (fl. 2-4).



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

#### AUTO INTERLOCUTORIO N.º 629

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** ANYI KATERINE QUICENO OROZCO  
**Demandado:** EDISON RAMÍREZ  
**Radicado:** 2022-00262

La señora ANYI KATERINE QUICENO OROZCO actuando por medio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en representación de los intereses de la adolescente YENIDER RAMÍREZ QUICENO, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor EDISON RAMÍREZ en su calidad de progenitor de la adolescente.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 6 ,10 y 11, del C. G del P., pues observa el Despacho que la parte interesada no apporto el título ejecutivo que pretende utilizar como título de recaudo, el cual es indispensable para determinar la obligación, el monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar al demandado.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del C. G del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo, no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente YENIDIR RAMÍREZ QUICENO.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.**

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora ANYI KATERINE QUICENO OROZCO actuando por medio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en representación de los intereses de la adolescente YENIDER RAMÍREZ QUICENO contra el señor EDISON RAMÍREZ en su calidad de progenitor de la adolescente, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Autorizar al Defensor de Familia del ICBF para actuar en representación de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.108 del 26 de julio de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaría</p>
---

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaría

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.